

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA POTENCIANDO EL TALENTO EMPRESARIAL PTE, S.C., EN ADELANTE DENOMINADA "LA INCUBADORA", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC. RAMÓN PONCE DOMÍNGUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al artículo 4 de su Ley Número 4 Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan entre sus objetivos, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este convenio, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "LA INCUBADORA":

- II.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 12283, volumen 56, otorgada el 01 de junio de 2012 ante la fe del Notario Público Número 72 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Gilberto Otero Valenzuela.



- II.2 Que su Presidente, Lic. Ramón Ponce Domínguez, tiene facultades de Apoderado General con poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, suficientes para suscribir este convenio, según consta en la propia escritura pública constitutiva.
- II.3 Que tiene por objeto la consultoría, asesoría, capacitación, talleres didácticos, diplomados, formación empresarial, familiar, financiera, patrimonial, desarrollo de familias empresarias fungiendo como incubadora de negocios para desarrollar, apoyar, capacitar y dirigir a emprendedores en la creación de nuevas empresas y negocios y dirección de empresas ya existentes.
- II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle San Antonio No. 35 B, Colonia San Antonio, C.P 83260 de la ciudad de Hermosillo Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "LA INCUBADORA" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia en la colaboración interinstitucional en las siguientes acciones:

- a) Colaborar en la vinculación de programas mutuos y convocatorias que promuevan el emprendedurismo, el desarrollo empresarial, la investigación, el desarrollo tecnológico, la propiedad industrial, la transferencia de tecnología, entre otras; que apoyen el desarrollo y la economía regional y nacional.
- b) Brindar apoyo en capacitaciones empresariales.
- c) Vincular a los emprendedores, a los casos de éxito entre "LA INCUBADORA" y "LA UNISON", así como al sector productivo y organismos de gobierno, con la finalidad de ampliar la cartera de clientes en beneficio de los involucrados.
- d) Prestar y acreditar las prácticas profesionales por alumnos de "LA UNISON".
- e) Organizar cursos, capacitaciones y asesorías en temas de interés mutuo.
- f) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a "LA UNISON", a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a "LA INCUBADORA" a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán

enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes integrarán una Comisión Técnica formada por personal de "LA UNISON" y por personal de "LA INCUBADORA", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de que de las actividades realizadas con este convenio resultaran trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- "LA UNISON" y "LA INCUBADORA" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "LA INCUBADORA" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio será por "LA UNISON", el Secretario General Académico,

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras y por "LA INCUBADORA", su Presidente, Lic. Ramón Ponce Domínguez.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LA INCUBADORA".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, de ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 27 de abril de 2016.

UNIVERSIDAD DE SONORA


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR

POTENCIANDO EL TALENTO
EMPRESARIAL PTE, S.C.


LIC. RAMON PONCE DOMINGUEZ
PRESIDENTE

~~LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA~~